

NUMERO EXTRAORDINARIO

TOMO CCXXV

DURANGO, DGO., LUNES 11 DE JULIO DE 2011

No. 1

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO NO IM 10-0008

IMPRESOS  
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.  
SUMARIO  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 122.-

POR EL QUE SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE  
LA "SECCIÓN F DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA  
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO" QUE  
ANTECEDE AL ARTICULO 83, QUEDANDO  
VIGENTE LA DENOMINACIÓN DE LA "SECCIÓN F  
DEL MINISTERIO PÚBLICO" QUE ANTECEDE AL  
ARTICULO 81, SE REFORMAN LAS FRACCIONES  
XXII Y XXXVII DEL ARTICULO 55, II DEL  
ARTICULO 57 y 83 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO.

PAG. 2

Arch

**PERIODICO OFICIAL**

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 04 de julio del presente año, el "C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que deroga la denominación de la "Sección F Del Ministerio Público y la Fiscalía General del Estado" que antecede al artículo 83, quedando vigente la denominación de la "Sección F Del Ministerio Público" que antecede al artículo 81, así como reformar las fracciones XXII y XXXVII del artículo 55, II del artículo 57 y 83, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados Luis Enrique Benítez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Ángel Olvera Escalera y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Es facultad de este Poder Legislativo, reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, observando en todo tiempo los procedimientos que la misma establece para tal fin, siempre y cuando no se ataqueen los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la misma manera, la Comisión fue competente para desarrollar el procedimiento y emitir el presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 y demás relativos de la Ley Orgánica del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Es por ello que, tomando en consideración lo establecido por el artículo 130 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, se dio inicio con los procedimientos respectivos para tales efectos, se dio a conocer la iniciativa difundiéndola a través de diferentes medios de comunicación impresa mediante la publicación correspondiente; asimismo, se solicitó por escrito la opinión respectiva del Tribunal Superior de Justicia, recibiéndose en sentido favorable.

Esto de acuerdo a lo siguiente, la Iniciativa fue presentada en fecha 04 de julio del año 2011, por el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, que contiene Proyecto de Decreto que deroga la denominación de la "Sección F Del Ministerio Público y la Fiscalía General del Estado" que antecede al artículo 83, quedando vigente la denominación de la "Sección F Del Ministerio Público" que antecede al artículo 81, así como reformar las fracciones XXII y XXXVII del artículo 55, II del artículo 57 y 83, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**. La iniciativa en comento fue publicada en el Periódico local Contacto, con fecha 6 de Julio de 2011, así como la opinión emitida por el Poder Judicial recibida con fecha 6 de julio del 2011, en la que se pronuncian a favor de la iniciativa de reforma en comento, misma que fue examinada por la Comisión y

**PERIODICO OFICIAL**

que se encuentran dentro del expediente respectivo que para tal efecto se formó, situación que permite iniciar el procedimiento encaminado al estudio y correspondiente dictaminación.

En esa tesitura, la Dictaminadora, conforme a su obligación legal, procedió a formular dictamen al respecto, mismo que tiene su fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Comisión que dictaminó, dio cuenta que la iniciativa encometida en el proemio del presente, tiene como principal objetivo la extinción de la Fiscalía General de Justicia del Estado como organismo autónomo, para crear la Fiscalía General del Estado como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, encargada del ejercicio de las funciones del Ministerio Público.

**SEGUNDO.-** En fecha 19 de agosto de 2010 mediante decreto número 554, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 21 de fecha 09 de septiembre de 2010, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, aprobó, diversas reformas y adiciones a los artículos 9, 32, 48, 55, 60, 83, 84, 86, 93, 108, 118, 119, 122 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, para otorgarle autonomía técnica, operativa y jurídica a la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango. En dicha reforma, se creó la Fiscalía General del Estado, como un organismo constitucional autónomo encargado de desarrollar las funciones de la institución del Ministerio Público. En ese contexto, la Fiscalía asumió las funciones, los recursos humanos, materiales y financieros de la extinta Procuraduría.

La reforma constitucional en mención, tuvo el mérito de concretar la autonomía del Ministerio Público, institución que a lo largo de los años ha consolidado el monopolio del ejercicio de la acción penal en México, con la delicada e importante función de investigar la comisión de los delitos, así como de impulsar la actividad de los jueces para lograr que se administre justicia.

**TERCERO.-** La adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos, es una exigencia que todas las sociedades reclaman a sus gobernantes, nuestro Estado en los últimos años no ha estado exento del mismo.

En tal virtud es necesario recordar los inicios del Ministerio Público en nuestro País, el cual surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denominase "representante social". Al asumir el Estado la acción penal, establece los órganos facultados para ejercerla, ello ha sido objeto de severas críticas y de encontradas opiniones, el Ministerio Público se ha instaurado en la mayor parte de los pueblos cultos, considerándosele como una magistratura independiente.

Su misión implícita es la de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad.

Para comprender el actual Ministerio Público mexicano conviene observar cuál ha sido su origen y evolución. José Ángel Ceniceros afirma: "Tres elementos han concurrido en la formación del Ministerio Público mexicano: primero la Procuraduría o Promotoría Fiscal de España; segundo el Ministerio Público francés, y tercero un conjunto de elementos propios...". Aunado a ello algunos autores añaden un cuarto elemento, constituido por el Attorney General norteamericano.

**CUARTO.-** La Comisión que dictaminó consideró que el Ministerio Público es una institución pública, de buena fe, la cual tiene por objeto promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de las personas y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como, procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Actualmente a fin de garantizar el Estado de Derecho y en estricto apego a la legalidad, corresponde al Ministerio Público solicitar órdenes de aprehensión contra los inculpados en los procedimientos que deriven del conocimiento que éste tenga de conductas delictuosas, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de quienes cometan delitos, pedir a las autoridades judiciales competentes la aplicación de las penas que conforme a la ley le correspondan.

Además de velar porque los juicios se tramiten con apego a la ley, para que la justicia sea completa, imparcial, pronta y expedita, vigilar el debido cumplimiento de las penas impuestas, representar los intereses de los menores e incapaces e intervenir en todos los asuntos que la ley determine, así como, investigar y perseguir los delitos, representar a la sociedad en general, promover las acciones de inconstitucionalidad, entre otras atribuciones, que resaltan la tarea fundamental que esta institución desempeña en la sociedad, para procurar el orden público y social que por mandato constitucional le corresponden.

Las políticas públicas que cualquier gobierno debe de implementar como prioridad, es sin lugar a dudas, el fortalecimiento al Estado de Derecho, el respeto a la legalidad y el garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, lamentablemente en nuestro Estado en los últimos años, se ha visto inmerso en un aumento de la actividad ilícita en todo el territorio.

El establecimiento de un sistema de justicia que brinde y otorgue certidumbre legal a los actos del Estado con relación a las acciones y los bienes jurídicos de los gobernados, promoviendo para ello, una transformación integral a nuestra legislación estatal, que permita dar identidad y fortalecer a las instituciones públicas en su quehacer cotidiano y mejorar el servicio que prestan a la sociedad cumpliendo debidamente con el objeto para el que fueron concedidas, a fin de consolidar el Estado social y democrático.

**QUINTO.**- Para ello, esta Soberanía Popular ha formalizado diversas reformas que han innovado en el marco legal de la Entidad que han permitido la construcción de un marco normativo más justo, equitativo y democrático, que hoy en día constituyen la base sobre la que se sustenta la actuación de los órganos del Estado y que garantizan los derechos de los ciudadanos. En tal orden de ideas, fue necesario construir un andamiaje jurídico que permitirá fortalecer la impartición y procuración de Justicia en la Entidad. Con la creación de la Fiscalía General del Estado, como dependencia del Poder Ejecutivo, se fortalece la institución que garantizará el Estado de Derecho, mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos del orden común, observando la estricta aplicación de la ley y de los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, respeto a los derechos humanos y unidad, como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

La autonomía del Ministerio Público es una necesidad para el país y para Durango. Es un hecho que la autonomía es un objetivo y un diseño institucional al que hay que transitar, pero la urgencia y trascendencia del reto de la inseguridad pública, dejan de manifiesto la necesidad de adecuar nuestras instituciones a la medida de las exigencias de la sociedad, al margen de modelos que precisan de un contexto social y cultural para implantarse con eficacia.

**SEXTO.** Por ello el presente dictamen establece las siguientes adecuaciones:

- a.- Respecto del artículo 55, se elimina la facultad del Congreso del Estado de tomar la protesta de ley al Fiscal General esto en virtud de que dicho funcionario público vuelve al ámbito de competencia en cuanto a su designación y remoción por parte del Titular del Poder Ejecutivo; así mismo se establece la posibilidad para que el Congreso del Estado pueda citar por sí o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, al Fiscal General para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos, debiendo enviarles citatorio con la anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia.
- b.- En lo que respecta al artículo 57, este es concordante con el 55 en lo referente a que ya no existe la posibilidad de que sea la Comisión Permanente de este Poder Legislativo quien tome protesta al Fiscal General.
- c.- Respecto de la denominación de la Sección F "Del Ministerio Público y la Fiscalía General del Estado"; esa se elimina para que encuadre los artículos consecutivos dentro de la sección respectiva del Ministerio Público.
- d.- En este mismo orden de ideas el artículo 83 establece que el ejercicio de las funciones del Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, en los términos de la Ley de la materia, así mismo modificación de fondo es la que establece que la Fiscalía es una dependencia del Poder Ejecutivo. Esto con la intención de devolver la misma dentro del ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, estableciendo de la misma manera que la

misma auxiliar de una policía encargada de la investigación de los delitos, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes aplicables.

Así mismo en relación con la designación del Fiscal General del Estado, éste será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, y sujeto a ratificación del Congreso del Estado, ello en virtud de la extinción del organismo autónomo e inclusión dentro de la administración pública centralizada; así como el requisito de votación y el procedimiento de ratificación, por último se establece la facultad para el titular del Poder Ejecutivo de nombrar y remover libremente al Fiscal General y a los Vicefiscales.

**SÉPTIMO.-** Por todo lo anterior, la Comisión que dictaminó coincidió con el Ejecutivo del Estado, en que es necesario modificar nuestro marco constitucional a fin de que el Ministerio Público se sume a la estructura orgánica de la administración pública centralizada, reconociéndole en la Constitución adscripción directa de una policía investigadora de los delitos bajo su mando directo e inmediato, y el auxilio de los cuerpos de seguridad pública y privada.

La responsabilidad que como representantes del pueblo tenemos frente a la sociedad, es velar por contar con un marco jurídico que se ajuste a la realidad en la que vivimos, y que sea eficaz frente a las necesidades reales de la misma población. todo ordenamiento jurídico es perfectible y susceptible a las adecuaciones pertinentes, es por ello que frente a las diversas expresiones sociales y a la actual situación que impera en el Estado hacemos de la misma manera nuestros la exposición de motivos expresada en la iniciativa en comento:

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 122

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se deroga la denominación de la "Sección F. Del Ministerio Público y la Fiscalía General del Estado" que antecede al artículo 83, quedando vigente la denominación de la "Sección F. Del Ministerio Público" que

antecede al artículo 81. Se reforman las fracciones XXII y XXXVII del artículo 55, II del artículo 57 y 83, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 55

I a la XXI. ....

XXII.- Tomar la protesta de ley al Gobernador del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, del Tribunal para Menores Infractores, del Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los Comisionados de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, de los Consejeros Electorales y del Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

XXIII a XXXVI. ....

XXXVII.- El Congreso del Estado, por sí o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, podrá citar a los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, **al Fiscal General** y a los titulares de las entidades de la administración pública estatal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos, debiendo enviarles citatorio con la anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia.

XXXVIII a XXXIX. ....

### ARTÍCULO 57

I. ....

II. Tomar la protesta de ley al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, en los términos prescritos por esta Constitución;

III a VII. ....

**SECCIÓN F  
DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Se elimina la denominación de la sección.

**ARTICULO 83**

**El ejercicio de las funciones del Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, en los términos de la Ley. La Fiscalía es una dependencia del Poder Ejecutivo.**

La Fiscalía General del Estado, se auxiliará de una policía encargada de la investigación de los delitos, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes aplicables.

El Fiscal General del Estado, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, sujeto a ratificación del Congreso del Estado. La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión que corresponda. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Comisión Permanente convocará de inmediato a un periodo extraordinario de sesiones.

**En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación señalada en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará por el voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión que corresponda.**

**Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechazara, dentro de los plazos señalados, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación del Fiscal General del Estado.**

**Una vez que el Fiscal General rinda la protesta de ley correspondiente ante el Titular del Poder Ejecutivo, deberá presentarse dentro de los 30 días posteriores a la misma ante el Congreso del Estado, para presentar su proyecto o plan de trabajo, de acuerdo al formato previamente establecido por la Gran Comisión del Congreso del Estado.**

**El titular del Poder Ejecutivo nombrará a los Vicefiscales y los removerá libremente al igual que al Fiscal General del Estado.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Los asuntos que se encuentren en trámite interpuestos ante la Fiscalía General del Estado como un organismo autónomo al momento de la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos por la Fiscalía General del Estado dependiente del Poder Ejecutivo.

**CUARTO.** Los recursos financieros, materiales y humanos de la Fiscalía General del Estado como un organismo autónomo, serán transferidos a la Fiscalía General del Estado dependiente del Poder Ejecutivo en la forma y tiempos establecidos por la Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango a más tardar el 15 de septiembre de 2011.

**QUINTO.** El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, efectuará las reasignaciones presupuestales conducentes a efecto de transferir al Poder Ejecutivo el presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado como un organismo autónomo, en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del año 2011.

**SEXTO.** La Fiscalía General del Estado dependiente del Poder Ejecutivo se subrogará en todos los derechos y obligaciones asumidos por la Fiscalía General del Estado como un organismo autónomo.

**SÉPTIMO.-** El Titular del Ejecutivo proveerá lo necesario para que a la entrada en vigor de las reformas constitucionales y legales la Fiscalía General del Estado cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de su función.

La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado deberá velar por proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente.

**OCTAVO.-** Los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General como organismo autónomo quedarán a partir de la entrada en vigor de las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, adscritos a la Fiscalía General del Estado dependiente del Poder Ejecutivo, y sus actos como autoridad o como parte en los procesos penales seguirán siendo válidos para todos los efectos legales. No requerirán nuevo nombramiento los agentes del ministerio público que lo hayan obtenido por servidores públicos de la Fiscalía General.

La entrada de las reformas mencionadas en este artículo no afectará de ninguna forma la tramitación de las averiguaciones previas, investigaciones o procesos penales iniciados antes de su vigencia; y los agentes del ministerio público seguirán obligados a dar continuidad a los mismos.

**NOVENO.-** La Fiscalía General del Estado dependiente del Poder Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que hasta ahora correspondían a la División de la Policía de Investigación de Delitos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública.

**DÉCIMO.-** El personal que actualmente labora para la División de la Policía de Investigación de Delitos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, se transferirán a la Fiscalía General del Estado, respetando todos sus derechos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En la readscripción de los empleados y trabajadores de la Fiscalía General como órgano autónomo a la Fiscalía General del Estado dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, se respetarán sus derechos adquiridos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cualquier mención establecida en ordenamientos legales a la Fiscalía General del Estado o a la Procuraduría General de Justicia, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado dependiente del Poder Ejecutivo.

**DÉCIMO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de julio del año (2011) dos mil once.



DIP. ABRIL VALLES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 11 (ONCE) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno